

El Conde de mill suzerenno, y tres años los señores Don
Alonso Justicia y Don Simón de la Villa estando
Junco, Crisna Junco no. Como lo han de los justos
En el asuero sus mandados de Don Pedro de Arguero
ter de Sevilla y Geni de la Villa de Alcala
Ordinada Don Pedro de la Cruz y de la Villa de Alcala
Thias de la Villa de la Cruz y de la Villa de Alcala
arias y Don Rodriguez de la Cruz y de la Villa de Alcala
y Juan de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
Cedano de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
Conde de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
quando allegado el caso de la Condicion de los
sete señores de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
de la Villa de Alcala y para ello se considero en me
sario que se entreguen a el presente es
quien adere a una Ciudad con diez sold
do de suacientos y quinientos de pellos
para que Conello haga el cargo que se
ofreciere a la de la Cruz y de la Villa de Alcala
Ciudad de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
mandaron y mandaron se notificara
San Martin fazon Mayor domo de la Cruz y de la Villa de Alcala
por y de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
que la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
lado de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
buena en la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala
de la Cruz y de la Villa de Alcala y de la Villa de Alcala

